ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES
"WAYUU EJEPENAJIRRAWA"
NIT 825002862-4

CAPITULO I
NOMBRE, NATURALEZA, MISION, VISION, DOMICILIO, AMBITO y AUTONOMIA

ARTÍCULO 1: NOMBRE. La entidad de derecho público de carácter especial que se constituye, se denominará, **"Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Ejepenajirrawa".**

ARTÍCULO 2: NATURALEZA. La asociación Ejepenajirrawa es una entidad de Naturaleza jurídica de derecho público de carácter especial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Los actos y contratos de naturaleza industrial o comercial de la Asociación se regirán por el derecho privado, la Legislación Indígena Nacional y con sujeción a las normas sobre asociaciones de entidades públicas, conforme al decreto 130 de 1976 modificada por la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 3: MISION. La Asociación Ejepenajirrawa tiene como misión desarrollar acciones para el fortalecimiento integral y gradual del Pueblo Indígena Wayuu, desde el ejercicio de la autoridad tradicional, bajo principios de Autonomía, Unidad, Territorio y Cultura, respetando la sabiduría ancestral, cosmovisión indígena, y propender por el desarrollo autónomo que permita el ejercicio del gobierno propio y demandar el restablecimiento de derechos étno-culturales, sociales y económicos.

ARTÍCULO 4: VISION. Ver consolidada acciones de fortalecimiento organizativo al interior del Pueblo Wayuu, con empoderamiento de las autoridades tradicionales y bajo la implementación acciones propias desde la aplicación de usos y costumbres, en aplicación de la jurisdicción especial indígena e institucionalización de políticas públicas estatales reales, acordes e integrales para el Pueblo Indígena Wayuu.

ARTÍCULO 5: DOMICILIO. La asociación, tendrá como domicilio el Territorio Ancestral Wayuu de Urraichi Resguardo Alta y Media y para todos los efectos administrativos y de organización, tendrá sus oficinas en la ciudad de Riohacha, en la siguiente dirección: Carrera 21, número 14E-38 Barrio Cooperativo y el correo electrónico: wayuuejepenajirrawa@hotmail.com.

ARTÍCULO 6: AMBITO. La Asociación desarrollará sus actividades inicialmente en las Rancherías asociadas, en todos los Territorios Indígenas ancestrales Wayuu del Resguardo Alta y Media Guajira en Jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha, así como en los Territorios que constituyan el ámbito tradicional de las actividades sociales, económicas y culturales del Pueblo Wayuu en el Departamento de la Guajira.

ARTÍCULO 7: AUTONOMÍA. La autonomía de las Autoridades Tradicionales Wayuu pertenecientes a la Asociación Ejepenajirrawa no se compromete, ni obliga por el hecho de pertenecer a la asociación.

CAPITULO II
OBJETIVOS y FUNCIONES

ARTÍCULO 8: OBJETIVOS: La Asociación tiene por objeto propiciar el desarrollo integral de las Comunidades indígenas asociadas.

a. Promover, Fomentar, formular, gestionar, desarrollar, administrar y ejecutar; planes, programas y proyectos, direccionados y acordes a los planes de vida del pueblo Wayuu, al mejoramiento de las condiciones de vida del Pueblo Wayuu, su Cultura y sus particularidades socioeconómicas y ambientales; especialmente en temas y áreas como

la educación, salud intercultural, nutrición, primera infancia, mujer y equidad de género, comunidad LGBTI indígena, adulto mayor indígena, seguridad alimentaria, agua potable y saneamiento básico, desarrollo agropecuario, agricultura, Pesca tradicional, medios de comunicación, preservación de la madre naturaleza, territorio, cambio climático, medio ambiente, desarrollo sustentable y energía renovable, vivienda, juegos tradicionales, recreación, derechos humanos, derecho Propio consuetudinario, jurisdicción especial indígena, espiritualidad, economía indígena, etno-turismo, lengua Wayuunaiki, medicina tradicional, propiedad intelectual, sabiduría ancestral y arte indígena, todos estos objetivos desarrollados desde la Cosmovisión Ancestral e Institucionalidad Wayuu, de acuerdo con la organización socio política y de parentesco.

b. La Asociación para efectos de administrar y ejecutar los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones, podrá sujetarse a lo establecido en los artículos 4° y 28 del decreto 1953 de 2014, teniendo en cuenta la Ley de origen, derecho propio o derecho mayor.

c. La asociación podrá estructurar, definir, ejecutar y evaluar el plan de vida de cada una de las Comunidades asociadas y ser este el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas contempladas en el decreto 1953 de 2014.

d. La asociación, previa decisión de sus autoridades tradicionales podrá crear instituciones de educación superior indígena, en el marco del Sistema Educativo Propio **SEIP**, previo cumplimiento de los requisitos expresados en el decreto 1953 de 2014.

e. La asociación podrá crear entidades para el manejo de la Salud Propia e Intercultural, fundamentados en un Sistema de Salud Propio, **SISPI** y en coordinación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS, conforme a lo establecido en el decreto 1953 de 2014.

f. Para la operación de soluciones de agua potable y saneamiento básico las Comunidades asociadas podrán crear autónomamente estructuras propias para la operación y mantenimiento de la infraestructura y el esquema de acceso al servicio de las comunidades asentadas en los Territorios, de tal forma que garanticen la sostenibilidad de los sistemas, esto de conformidad al Título V del decreto 1953 de 2014.

g. Celebrar un único convenio con la entidad territorial respectiva encargada de la administración de los recursos en representación y de acuerdo a los procesos de concertación que se surtan en las respectivas Comunidades indígenas.

h. Representar a los asociados ante autoridades gubernamentales y en general frente a terceros, en cumplimiento a los objetivos propuestos para la cual se crea la asociación.

i. Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, en forma directa o indirecta, mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

j. La Asociación podrá participar en los procesos de contratación en igualdad de condiciones que los particulares, conforme a lo dispuesto en los normativos legales vigentes.

k. La Asociación podrá celebrar un único convenio con la entidad territorial respectiva encargada de la administración de los recursos en representación y de acuerdo a los procesos de concertación que se surtan en las respectivos Territorios indígenas.

ARTÍCULO 9: FUNCIONES: la Asociación desarrollará las siguientes funciones:

a. Gestionar, diseñar y ejecutar programas, proyectos sociales, económicos, culturales, ambientales, educativos y de investigación científica, tendientes a la participación comunitaria de la asociación para promover el desarrollo integral y mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos indígenas, y en especial del Pueblo Wayuu.

b. Crear y manejar medios masivos de comunicación (televisión, radio, prensa, revistas, altoparlante y perifoneo), que tengan como objetivo el fortalecimiento e intercambio cultural indígena, así como la proyección de la distintas manifestaciones culturales y artísticas de las minorías étnicas.

c. Proveer y suministrar bienes y servicios a entidades de carácter públicas y privadas dirigidos a las comunidades indígenas, enmarcados dentro del enfoque diferencial y en temas como la Educación Propia, Salud intercultural, Primera Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Nutrición, Seguridad Alimentaria, Transporte en territorios indígenas, Agua Potable y Saneamiento Básico, Desarrollo Agropecuario, Agricultura, Pesca, Lengua Wayuunaiki, Medio Ambiente, Vivienda, juegos tradicionales, Recreación, jurisdicción especial indígena, étno-turismo, Medicina Tradicional, Arte y Cultura Indígena, todo bajo la Cosmovisión Ancestral Indígena del Pueblo Wayuu.

d. Crear entidades, con el propósito de garantizar la seguridad alimentaria, a través de la generación de ingresos, promocionando y aprovechando aspectos socio-culturales, artísticos, geográficos y productos elaborados artesanalmente por los miembros de las Territorios Indígenas, Para el funcionamiento de estas entidades tendrán sus propios estatutos o reglamentos de funcionamiento y de operatividad previamente aprobados por la asamblea general de la Asociación Ejepenajirrawa.

e. Realizar por intermedio del representante legal de la asociación Ejepenajirrawa consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales, entidades del sector público, privado o entidades extranjeras, para realizar actividades dentro del objeto de la asociación y encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos orientados a buscar el bienestar de las Comunidades Wayuu.

f. Fomentar estilos de vida saludables, promoviendo el desarrollo humano de manera integral y en concordancia con los principios y valores del pueblo Wayuu.

g. Propiciar escenarios y productos étno-turísticos que reivindiquen la identidad indígena, cultural, bajo principios de conservación cultural y de desarrollo sustentable con miras a la generación de ingresos para las Comunidades Indígenas.

h. Proponer, convenir y brindar cooperación en asesorías técnicas a entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal y a entidades privadas en la formulación e implementación de políticas públicas indigenistas.

i. Desarrollar acciones de interventoría en proyectos y programas con enfoque diferencial desarrollados en Territorios Indígenas, en áreas como la educación propia, vivienda, Nutrición, Seguridad Alimentaria, Salud, Medio ambiente, agua potable, saneamiento básico, Desarrollo Agropecuario, Agricultura, Pesca y étno-turismo.

j. Provisión de mano de obra indígena; especializada, profesional y técnica para desarrollar proyectos y programas a realizarse al interior de los Territorios indígenas.

k. Canalizar alternativas de cooperación e inversión internacional, dirigidos hacia los programas y proyectos que ejecute la asociación en cumplimiento del objeto social y en beneficio de las Comunidades Wayuu.

l. Gestionar y recibir de entidades Nacionales e internacionales donaciones y ayudas humanitarias, dirigidos para la población vulnerable de las Comunidades indígenas y en especial a la primera infancia, Mujeres cabeza de familia, adultos mayores y personas con discapacidad.

m. Comercialización y exportación de todo tipo de productos artesanales y manufacturados producidos exclusivamente por los miembros de las Comunidades Wayuu.

n. Desarrollar planes, programas y proyectos encaminados al mejoramiento de la productividad del sector pesquero y pecuario de los miembros de las Comunidades Wayuu.

o. Desarrollar en el marco del enfoque diferencial talleres, cursos, seminarios, conferencias, foros, encuentros, investigaciones y publicaciones que contribuyan a consolidar la paz, los derechos humanos, el desarrollo social, económico y la educación ambiental, dirigido al pueblo indígena Wayuu y en especial a las Comunidades asociadas.

p. Fomentar en las Comunidades Wayuu proyectos de salud indígena, medicina tradicional, educación propia, vivienda, Desarrollo agropecuario, agricultura y agua potable en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales, locales y extranjeras con sujeción al literal b del artículo 3° del decreto 1088 de 1993, Ley 715 de diciembre 21 de 2001, documento Conpes y demás normas legales vigentes.

q. Promover y defender el desarrollo propio de los asociados buscando el fortalecimiento de sus valores y patrones culturales.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, la Asociación Ejepenajirrawa podrá organizarse técnica, científica y administrativamente, según la mejor conveniencia para la ejecución de sus programas y proyectos.

CAPITULO III
DURACIÓN y MIEMBROS FUNDADORES

ARTÍCULO 10: DURACIÓN. La Asociación tendrá una duración indefinida, pero se podrá disolver y liquidar por decisión de las autoridades asociadas según los términos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11: MIEMBROS FUNDADORES. La Asociación tiene como miembros fundadores a las Comunidades Wayuu de: **AMUTKOU, JERREJEREMANA, KARRAWAZAR, URRAICHI y YARETSHIKAL,** las cuales por medio de sus autoridades tradicionales respectivas actúan en la asociación en representación de sus comunidades, de conformidad a lo establecido en artículo 1° del Decreto 1088 del año de 1993.

Los miembros de la Asociación son las Comunidades que se encuentran inscritas y afiliadas a ella a través de su respectiva Autoridad Tradicional.

Podrán asociarse las Comunidades por intermedio de sus respetivas Autoridades Tradicionales Wayuu, pertenecientes al Resguardo de la Alta y Media Guajira, en especial las que se encuentren en jurisdicción del Distrito de Riohacha, y del resto de los Municipios del Departamentos de la Guajira en donde exista población indígena Wayuu, que así lo decidieren; y será competencia de la Asamblea General, aprobar o improbar el ingreso de un nuevo socio.

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES
"WAYUU EJEPENAJIRRAWA"
NIT 825002862-4

CAPITULO IV
PATRIMONIO:
CONFORMACION, DONACIONES, APORTES O CUOTAS Y MANEJO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 12: CONFORMACION. El patrimonio de la Asociación estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

a. Por los emolumentos que permitan la Cofinanciación de proyectos de inversión social, con otras entidades territoriales para maximizar los recursos y ejecutar obras que redunden en el beneficio colectivo de los asociados.

b. Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que efectúen los asociados, derivados de otras actividades de carácter económico, que permitan ingresos eventuales.

c. Los bienes, recursos o rentas que reciba por contratos o convenios a cualquier título de entidades públicas, privadas, personas naturales y de Organismos no gubernamentales, Nacionales e Internacionales que persigan fines similares a los de la asociación.

d. El producto del rendimiento de sus bienes o rentas.

e. Las sumas que reciban por la prestación de servicios en desarrollo de otras actividades.

f. La Asociación podrá recibir recursos provenientes de cooperación técnica, Nacional, e Internacional.

g. Y Cualquier otro ingreso o bien que se obtenga a cualquier título.

Parágrafo; La Explotación de recursos naturales renovables y no renovables en el territorio Particular de uno de los miembros, de la Asociación se hará sin desmedro de la integridad cultural, social, y económica de las Unidades Territoriales, Comunidades, y las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, se hará con fundamento en la ley 21 de 1991.

ARTÍCULO 13: DONACIONES, APORTES O CUOTAS. Las donaciones, aportes de legados condicionales o modales podrán ser recibidas por La Asociación siempre que en modo o condición no contraríe los estatutos de la misma.

Los aportes o cuotas que se paguen a la Asociación por parte de sus miembros, no son reembolsables, ni confieren derecho individual alguno en el patrimonio de la Asociación durante su existencia, ni al momento de su liquidación o disolución.

ARTÍCULO 14: La asociación o cualquier Comunidad asociada no podrá vender, gravar, dar en garantía o comprometer o limitar en ninguna forma las tierras comunales ni los recursos naturales del Resguardo Indígena, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política (Artículo 63, 329 y 330).

ARTÍCULO 15: MANEJO DE LOS RECURSOS. Los fondos de la Asociación serán depositados en cuentas bancarias, de ahorros o entidades financieras, bajo la denominación de Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu **"EJEPENAJIRRAWA"** y, serán manejados por el Representante legal y el Tesorero conjuntamente.

CAPITULO V
ORGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 16: ORGANOS DE DIRECCIÓN. La dirección de la Asociación estará conformada por los siguientes organismos:

a. ASAMBLEA GENERAL (**Outkajirrawa**).
b. JUNTA DIRECTIVA.
c. REPRESENTANTE LEGAL.

CAPITULO VI
DE LA ASAMBLEA GENERAL (OUTKAJIRRAWA)

ARTÍCULO 17: ASAMBLEA GENERAL: (**Outkajirrawa**) La Asamblea General está constituida por las Autoridades Tradicionales que conforman la Asociación.

ARTÍCULO 18: REUNIONES. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias dos (2) veces al año calendario y sesiones extraordinarias cuantas veces sea convocada por la mitad más uno (1) de los miembros (**Outkajirrawa**), reunión de autoridades tradicionales, por el representante legal o el revisor fiscal.

ARTÍCULO 19: CONVOCATORIA. La convocatoria para reuniones ordinarias de la Asamblea General, deberá hacerse por escrito, verbal o según usos y costumbres y dirigida a todos los miembros con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, de igual manera se procederá para las reuniones extraordinarias.

PARÁGRAFO: La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, orden del día y deberá estar refrendada por el secretario de la Asociación, por quienes la convoquen según lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 20: QUORUM. La Asamblea General de la Asociación decidirá con base en la concertación o en su defecto mediante el voto nominal de por lo menos la tres cuartas partes (3/4) de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 21: ACTAS. Todos los actos, deliberaciones, conclusiones y en general todo lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea general, se consignará en actas que deberán reposar en libros debidamente foliados por la secretaria de la Asociación y cuando se presenten modificaciones u anomalías se compulsará copia a la Secretaría de Asuntos Indígenas Departamental, del Distrito de Riohacha y al Ministerio del Interior, Dirección General de Asuntos Indígenas o quien haga sus veces.

Las actas serán firmadas por el secretario de la Asamblea en ella deberán señalarse el lugar, hora y fecha de la reunión, los temas tratados, las decisiones tomadas, anexando copia de los documentos presentados.

Las actas deberán numerarse en forma sucesiva y deberán ser presentadas, discutidas y aprobadas por Asamblea General de la siguiente sesión.

ARTÍCULO 22: FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General de la asociación las siguientes:

a. Elegir a los miembros de la junta directiva.

b. Nombrar y remover al representante legal de la Asociación.

c. Deliberar, concertar y aprobar las políticas, planes y programas de la Asociación.
d. Concertar, modificar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación a iniciativa propia o con base en la propuesta que sea presentada por el representante legal de la asociación.

e. Autorizar al representante legal para contratar o convenir por cuantías superiores a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

f. Realizar coordinación institucional con el ánimo de definir e implementar y ejecutar planes y programas de beneficio para las Rancherías asociadas.

g. Adoptar y reformar los estatutos, Velar por su estricto cumplimiento.

h. Aprobar la afiliación y la desafiliación de Autoridades Tradicionales Wayuu que así lo soliciten, según sea el caso.

i. Aprobar, modificar y adicionar el presupuesto anual de la Asociación, con base en las propuestas que presenten a su consideración.

j. Designar al **PUTCHE^EJENA**, encargado de la resolución de conflictos Inter e intra claniles.

k. Conformar veedurías comunitarias para la vigilancia de las actuaciones en la gestión administrativa y contractual que desarrolle la asociación, de conformidad con lo dispuesto en artículo 270 de la Constitución Política, articulo 100 de la Ley 134 de 1994 y la Ley 850 de 2003.

l. Las demás que le señalen la constitución, las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 23: REQUISITOS. Para ser miembro de la asamblea general (Outkajirrawa), se requiere:

a. Estar afiliado a la asociación.

b. Ser autoridad tradicional reconocida en el territorio ancestral de la Comunidad respectiva por sus Apushi (familiares de línea materna), y posesionarse ante el señor Alcalde de su jurisdicción.

ARTÍCULO 24: DE LA RESOLUCION DE CONFLICTOS. PROCEDIMIENTO. En primer término se tratará el problema en la Asamblea General (**Outkajirrawa**), en donde se buscará una conciliación. Si a juicio de la Asamblea se requiere la intervención del **PUTCHE^EJENA**, se dará aplicación a los sistemas propios para la resolución de conflicto Wayuu (paga, alega o pone plazo.), que surjan en relación con las actividades propias de la Asociación tales como:

Problemas internos de administración, malos manejos, apropiación indebida de los recursos, disparidad de criterios respecto a orientación y ejecución de programas y distribución de recursos.

CAPITULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25: La Junta Directiva estará conformada por el representante legal, el secretario general, el tesorero, dos vocales y un revisor fiscal. El periodo para el cual sea elegido cada dignatario será de cuatro (4) años. La junta Directiva operará normalmente bajo la dirección del Representante Legal, éste podrá convocar a reuniones de Junta Directiva, en lugar y

fecha que deberá comunicar a sus miembros con diez (10) días de anticipación por lo menos, lo mismo que el objeto de la reunión.
La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos durante doce (12) oportunidades, cada año.

ARTÍCULO 26: En las reuniones de la Junta Directiva se formará el quórum deliberativo con la asistencia de por lo menos las tres cuartas partes (3/4) de los miembros.

ARTÍCULO 27: FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva.

a. Respetar y hacer cumplir los mandatos de las Autoridades Tradicionales.

b. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la Asociación.

c. Resolver las citaciones urgentes o emergentes no previstas en estos Estatutos e interpretar las disposiciones que den lugar a dudas, sin contrariar el espíritu y las finalidades de la Asociación.

d. Convocar a la Asamblea de acuerdo con lo dispuesto con los presentes Estatutos.

e. Elegir los reemplazos de los dignatarios suplentes, cuando se produzca la vacante de algunos de ellos.

f. Se entiende por dejación definitiva del cargo, el no desempeño de sus funciones por muerte, enfermedad, renuncia voluntaria, pérdida de la libertad o incumplimiento de las obligaciones que le competan. Se considerará incumplimiento de sus obligaciones en desempeño de ellas durante dos (2) meses continuos o tres (3) discontinuos. Los elegidos asumirán sus cargos ante la Junta Directiva, personalmente se desempeñarán hasta la terminación del periodo respectivo para el cual fueron elegidos.

g. Velar por que los fondos de la Asociación estén depositados en cuentas bancarias, de ahorros o entidades financieras, bajo la denominación de Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu "**EJEPENAJIRRAWA**" y sean manejados por el Representante legal y el Tesorero conjuntamente.

h. Aprobar las actas de la misma Junta Directiva, elaboradas por el Secretario.

i. Aprobar el presupuesto a cargo de la Asociación, estudiar y autorizar los gastos extraordinarios.

j. Cumplir todas las demás funciones que corresponden a la Junta Directiva, según los Estatutos y el Reglamento.

CAPITULO VIII
DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 28: FUNCIONES. La representación legal de la Asociación estará a cargo de una sola persona. Cuyas funciones son:

a. Llevar la representación legal de la Asociación en todos los actos, contratos, convenios, negociaciones, actuaciones y funciones propias del cumplimiento de los objetivos de la Asociación de acuerdo a las leyes y a estos estatutos.

b. Desarrollar las políticas adoptadas por la asamblea General para la Asociación.
c. Firmar los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, de conformidad con las disposiciones legales, estos estatutos y los acuerdos de la **Asamblea general.**

d. Someter a la aprobación de la **Asamblea general** los actos administrativos y contratos por su cuantía, cuando así lo requieran.
e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rigen para las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, Decreto 1088 del año 1993.

f. Elaborar y presentar a la **Asamblea general**, políticas administrativas, proyectos de estructura orgánica, planta de personal y demás situaciones que considere convenientes para la buena marcha de la Asociación.

g. Presentar para el estudio, modificación y aprobación de la **Asamblea general** el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente.

h. Presentar informes de actividades e informes financieros a la **Asamblea general**, así como toda información que le sea solicitada.

i. Resolver las diferencias que se presenten entre los órganos de la dirección de la Asociación y de los asociados, en cuanto a la interpretación de normas, la aplicación de los problemas y el desarrollo de las actividades propias de la misma.

PARÁGRAFO: PERIODO. El Representante legal de la Asociación será elegido por un término de cuatro (4) años y podrá ser reelegido por el mismo término de acuerdo a su comportamiento y en desarrollo de su gestión comunitaria en favor los miembros de las Comunidades asociadas.

ARTÍCULO 29: REQUISITOS. Para ser representante legal de la Asociación, se requiere.

a. Ser Wayuu.

b. Hablar el idioma Wayuunaiki.

c. Haber nacido en las Comunidades o Unidades Territoriales vinculadas mediante las autoridades tradicionales a la Asociación, y tener lazos de parentesco o afinidad con las Autoridades Tradicionales que la conforman.

d. Pertenecer a la Asociación.

e. Poseer una educación formal o experiencia suficiente a juicio de la **Asamblea general** que les permita asesorar a los **ALAULA** en cumplimiento de sus funciones como representante legal de la Asociación.

f. Ser persona destacada por su vocación de servicio hacia la comunidad y sobre todo preocupado por la defensa, promoción y preservación de la cultura Wayuu en todas sus manifestaciones.

ARTÍCULO 30: INCOMPATIBILIDADES. El representante legal de la Asociación no podrá:

a. Inscribirse para cargos de elección popular.

b. Ser elegido por más de dos periodos consecutivos, excepto lo que decida autónomamente la Asamblea General.

c. No pertenecer a otra organización con carácter de la misma naturaleza y del mismo cargo.

ARTÍCULO 31: INHABILIDADES. No podrá ser elegido representante legal de la Asociación:

a. Quien desempeñe cargo de elección popular.

b. Quien sea pariente hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del revisor fiscal de la Asociación.

ARTÍCULO 32: ELECCION. El representante legal será elegido por lo menos treinta (30) días antes de culminarse el periodo de elección inmediatamente anterior.

CAPITULO IX
DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 33: La Asociación tendrá un secretario(a) de libre nombramiento y remoción por parte de la **Asamblea general.**

ARTÍCULO 34: FUNCIONES. Son funciones del secretario de la asociación:

a. Suscribir en asocio con el representante legal todos los documentos que produzca la asociación.

b. Llevar y actualizar la relación de los asociados, libros de actas y organizar los archivos de la Asociación.

c. Actuar como Secretario de la Asamblea General durante las reuniones de ésta.

d. Despachar oportunamente la correspondencia de la asociación.

e. Las demás que señale la Asamblea General y el representante legal.

ARTÍCULO 35: REQUISITOS. Para ser secretario de la Asociación se requiere:

a. Ser Wayuu.

b. Ser miembro de la Asociación.

c. Saber leer, escribir, manejo de equipos de computación y digitación, tener buen manejo de nuestra lengua materna, Wayuunaiki.

d. Demostrar interés por el trabajo comunitario.

CAPITULO X
DEL TESORERO

ARTÍCULO 36: La Asociación tendrá un Tesorero de libre designación y remoción por parte de la **Asamblea general.**

ARTÍCULO 37: FUNCIONES. Son funciones del tesorero de la Asociación:

a. Manejar junto con el representante legal las cuentas bancarias, los fondos que reciba la asociación a cualquier título, firmar conjuntamente con el representante legal los cheques y documentos de soporte requeridos, para efectuar erogaciones con cargo a dichas cuentas.

b. Llevar los libros requeridos por las normas contables y las disposiciones internas de la asociación así como todos los soportes de movimientos que se produzcan en tesorería.

c. Responder ante los órganos de dirección y los de vigilancia y control por el correcto manejo de los dineros de la asociación.

d. Llevar registro de todo movimiento contable que se deriven de sus actuaciones.
e. Rendir informe a la Asamblea general, Revisor Fiscal y al Representante Legal cuando le sea solicitado.

f. Las demás que le señale la ley y las disposiciones internas de la asociación.

ARTÍCULO 38: REQUISITOS. Para ser Tesorero de la asociación se requiere:

a. Ser miembro de la asociación.

b. Haber realizado estudios secundarios y tener conocimientos básicos sobre contabilidad general.

ARTÍCULO 39: INHABILIDADES. No podrá ser elegido tesorero de la Asociación:

a. Quien sea funcionario público de cualquier orden, Nacional, Departamental o Distrital.

b. Quien sea contratista de entidades públicas, privadas o personas que vayan en contraposición a los intereses y derechos que defiende la asociación.

c. Quien haya sido condenado por delitos en contra de la administración pública o privada.

d. Quien haya sido elegido para el desempeño de un cargo de elección popular.

CAPITULO XI
DEL VOCAL

ARTÍCULO 40: La Asociación tendrá un vocal y este a su vez contará con el respaldo de un vocal suplente y ambos serán de libre nombramiento y remoción por parte de la **Asamblea general.**

ARTÍCULO 41: FUNCIONES. Son funciones del vocal de la Asociación:

a. tomar vocería a nombre de las Comunidades asociadas ante la junta directiva y otros.

b. Asegurar la correcta transmisión de la tradición oral.

c. Ser consultado sobre la estructura y funcionamiento de la organización tradicional Wayuu.

d. Servir de órgano consultivo e informativo a las Comunidades asociadas sobre las actividades y gestiones de la junta directiva de la asociación.

e. Ejercer en general las funciones, atribuciones y actividades encaminadas a la mejor realización para la defensa y promoción de las Comunidades asociadas.

ARTÍCULO 42: REQUISITOS. Para ser vocal de la asociación se requiere:

a. Ser Wayuu

b. Ser miembro de la asociación.

c. Demostrar interés por el trabajo Comunitario.

d. Tener buen manejo del idioma Wayuunaiki y del español.

CAPITULO XII
DEL ORGANO DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 43: ORGANO DE VIGILANCIA Y CONTROL. El órgano de vigilancia y control de la asociación es el:

a. Revisor Fiscal

ARTÍCULO 44: DEFINICIÓN. El órgano de vigilancia y control es el encargado de asesorar y asistir al representante legal de la Asociación y a la **Asamblea general** en todas las labores tendientes a armonizar los programas y acciones de la asociación, asegurar la eficiencia de todas las actividades, operaciones, actuaciones y la eficiencia en la aplicación de los recursos en los planes y programas de la asociación.

DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 45: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Le corresponderá al revisor fiscal de la Asociación ejercer las siguientes funciones:

a. Hacer el seguimiento y evaluación de los programas, planes y proyectos, del funcionamiento y del presupuesto anual de gastos e inversión verificando que la inversión de recursos de la asociación corresponda a las políticas y programas señalados en el presupuesto de la Asociación.

b. Apoyar la actividad de los demás organismos de vigilancia y control, a la administración en análisis de sus informes, evaluar sus actividades e impulsar sus iniciativas para contribuir a la agilidad o a la eficiencia de las actividades y actuaciones de la Asociación.

c. Asesorar a la Asociación en el diseño, funcionamiento y mantenimiento del control interno.

d. Revisar y evaluar la aplicación de las medidas del control interno.

e. Proponer a la **Asamblea general** y al representante legal iniciativas para ser concentradas o no de modificaciones y ajustes al programa de actividades de la Asociación, cuando tales modificaciones sean imprescindibles para su ejecución oportuna y respondan a las urgencias de la entidad.

f. Verificar el cumplimiento de las políticas y decisiones de la Asamblea general e informar permanentemente el desacato de cualquier norma o disposición de obligatorio cumplimiento.

g. Verificar que el sistema de información, planes, programas y proyectos que se realicen en la zona de jurisdicción de la Asociación se lleve adecuadamente y permanezca actualizado.

h. Evaluar los procesos relacionados con el manejo de los activos de la Asociación midiendo las posibles pérdidas de deterioro y un uso indebido.

i. Recomendar acciones que permitan detectar y corregir errores e irregularidades en el sistema administrativo de la asociación.

j. Prestar asesoría en la elaboración del inventario y de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y verificar su adecuada actualización y registro.

k. Verificar el cumplimiento de las recomendaciones de los órganos de vigilancia para el mejoramiento de los controles internos.
l. Presentar informes a la Asamblea General (Outkajirrawa) y al representante legal semestralmente y cada vez que le sean requeridos.

m. Las demás que señale la Asamblea General (Outkajirrawa)

PARAGRAFO; El REVISOR FISCAL tendrá el deber, tras encontrar, anomalías en el manejo de los recursos o ejecución de las obras de los proyectos de inversión social poner en conocimiento de manera inmediata a los entes de control como son la Contraloría, Fiscalía, o Procuraduría según sea el caso de las irregularidades cometidas por el Alcalde Distrital, el representante legal o cualquiera de los miembros de la junta directiva de esta asociación.

ARTÍCULO 46: ELECCION DEL REVISOR FISCAL; será elegido por la Asamblea General (Outkajirrawa) por un periodo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 47: REQUISITOS. Para ser elegido como Revisor fiscal se requiere:

a. El revisor fiscal elegido debe tener la calidad de Contador Público.

b. Saber leer y escribir y tener conocimientos de contabilidad general.

c. Mostrar interés por el trabajo comunitario.

d. Ser una persona de respeto y liderazgo, de buena consideración en la comunidad Wayuu.

e. No estar ligado al representante legal de la asociación por matrimonio o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad.

CAPITULO XIII
REGIMEN INTERNO

ARTÍCULO 48: OBJETIVOS. El objetivo del régimen interno es establecer las normas para el normal funcionamiento de la Asociación al cual se ejecute los actos de la Asociación.

ARTÍCULO 49: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Los miembros de la Asociación tienen las siguientes obligaciones:

a. Asistir a las reuniones de Asamblea General de la Asociación.

b. Asistir a las reuniones de los órganos de la Asociación de las cuales haga parte.

c. Participar en la toma de decisiones con responsabilidad.
d. Trabajar activamente en los planes y programas acordados por La Asamblea General.
e. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General (Outkajirrawa).

f. Cuidar, conservar, mantener y dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual está destinado.

g. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO 50: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los miembros de la Asociación gozan de los siguientes derechos:

a. Participar y opinar en los diferentes organismos de la Asociación a los cuales pertenecen y ejercer el derecho a la toma de decisiones.

b. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Asociación o en representación de ella.

c. Ser informado de la gestión de la Asociación de acuerdo con las prescripciones estatutarias y/ o reglamentarias.

d. Participar en los programas y proyectos que desarrolle la Asociación para el mejoramiento de las condiciones de vida de las Rancherías asociadas.

e. Fiscalizar la gestión de la Asociación y tener acceso a toda la información administrativa y financiera de la misma.

f. Retirarse voluntariamente de la Asociación.

CAPITULO XIV
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 51: Las decisiones de los órganos de dirección y control de la Asociación son demandables cuando viole las normas legales, estatutarias o reglamentarias, ante la **ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO 52: De igual forma la elección de los miembros de los órganos de dirección y control podrá demandarse ante la **Asamblea general** cuando:

a. La elección no se haya ajustado a los estatutos y/o reglamentos de la asociación y demás normas concordantes.

b. Al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTÍCULO 53: FALTAS. Constituyen causales de mala conducta las siguientes:

a. Apropiarse, retener o darle uso indebido a los bienes, fondos, documentos, sellos, libros o nombre de la Asociación.

b. Usar el nombre de los programas o recursos de la Asociación para campañas políticas o partidistas.

c. Violar los estatutos y las normas que regulen la materia. Inasistencia injustificada a las citaciones consecutivas de los órganos directivos o de control y vigilancia del cual hagan parte.

d. Negarse o abstenerse de trabajar en pro del desarrollo de la Asociación y del cumplimiento de los planes y programas de estos, siempre y cuando se les garanticen los medios que se requieran.

ARTÍCULO 54: SANCIONES. De acuerdo con los estatutos de la Asociación serán impuestas las respectivas sanciones.

CAPITULO XV
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES
"WAYUU EJEPENAJIRRAWA"
NIT 825002862-4

ARTÍCULO 55: CAUSALES. Los estatutos de la Asociación podrán ser reformados por decisiones de la Asamblea General; las reformas deberán estar acorde con estos estatutos y las normas legales vigentes para estos casos.
ARTÍCULO 56: PROCEDIMIENTOS. La reforma de estatutos debe hacerse en Asamblea General por concertación Wayuu y de no lograrse se hará por votación nominal, con la presencia de las tres cuartas (3/4) partes de los asociados.

CAPITULO XVI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 57: La Asociación se podrá disolver por medio de asamblea General, conforme a los estatutos o por decisión judicial.

ARTÍCULO 58: LIQUIDADORES. Cuando la Asociación decrete su disolución en ese mismo acto nombrará a sus liquidadores.

ARTÍCULO 59: PUBLICIDAD. Con cargo a la entidad los liquidadores publicarán tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación departamental, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, incitando a los acreedores de la misma a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 60: LIQUIDACIÓN. Para la liquidación se procederá así:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Asociación, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones sobre la prelación de créditos.

ARTÍCULO 61: DEL REMANENTE. Si cumplida la liquidación de la Asociación queda un remanente de activos patrimoniales, este se distribuirá en programas de mejoramiento de calidad de vida a las comunidades asociadas con base en concertación y acuerdo entre los liquidadores.

La Asamblea general (**Outkajirrawa**) de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu **"EJEPENAJIRRAWA"**

Hacen constar:

Que los presentes estatutos fueron reformados y aprobados por unanimidad en asamblea general ordinaria de autoridades tradicionales a los dieciocho (18) días del mes de marzo del Dos Mil diecisiete (2.017) en la comunidad de Urraichi, Resguardo de la Alta y Media Guajira, jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha, del Departamento de la Guajira.

Los designados para presidente y secretario de la Asamblea General

Carmen Romero Epinayu
CC. 40.928.129 expedida en Riohacha
Presidente Asamblea General

Clara Barros Epinayu
CC. 1.010.115.298 expedida en Riohacha
Secretario Asamblea General

ESTATUTOS DE LA ASOCACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU "AKUMAJA WAKUIPA-A" DE RIOHACHA

CAPITULO I.

NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACION.

Artículo 1.- La persona jurídica que se registra por estos estatutos es una entidad de derecho público, de carácter especial, patrimonio propio y autonomía administrativa. Por razón de su origen y por su carácter social es una institución de defensa de las territorialidades familiares tradicionales wayuu del departamento de la Guajira.

Artículo 2.- Se denominará **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU "AKUMAJA WAKUIPA-A" DE RIOHACHA**

Artículo 3.-Tendrá como domicilio principal el área comprendida por las territorialidades Wayuu de la zona del Resguardo de la Alta y Media Guajira, en el municipio de Riohacha, Departamento de la Guajira y establecerá sedes en los municipios del departamento de la Guajira, y a nivel nacional de ser necesario.Tendrá un tiempo indefinido de duración.

CAPITULO II.

ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 4.-El ámbito territorial bajo el cual desarrollará su objeto social la Asociación será en los territorios ancestrales Wayuu de las Comunidades de **ICHICHON, ATAMANA y LA ESPERANZA** ubicados en el Resguardo de la Media y Alta Guajira del departamento de la Guajira y los que se conformen; el territorio Nacional; así como en los territorios Clániles asociados y con el acompañamiento de las demás formas organizativas propias del Pueblo Wayuu.

CAPITULO III

TERRITORIO CLANILES (EIRRUKU) Y COMUNIDADES; JEFES FAMILIARES QUE LA CONFORMAN

Artículo 5.-Esta conformado por los siguientes territorios Clániles (eirruku) y sus comunidades:

ICHICHON, ATAMANA y LA ESPERANZA, del Clan Gouriyu

Artículo 6.- Podrán asociarse todas las autoridades Tradicionales Wayuu (cabezas de EIRRUKU) de la zona del Resguardo de la Alta y Media Guajira que quieran, cumpliendo los siguientes derechos y deberes:

1. Cumplir con los presentes estatutos.

2. Asistir a las reuniones.
3. Colaborar en la consecuencia de los objetivos de la asociación.
4. Hacer aportes voluntarios a la misma.

CAPITULO IV.

OBJETO SOCIAL Y FUNCIONES

Artículo 7.- El objeto principal es promover el mantenimiento y la recuperación de los modos de vida wayuu, su cultura y su organización social, la integridad de sus territorios y de las condiciones materiales de sus existencia, así como la explotación de los recursos naturales ubicados en ellos y la permanencia de su economía tradicional centrada en el pastoreo, la pesca, la horticultura, los tejidos, la cerámica, y la caza, recolección: y propender por el respeto y permanencia de sus formas tradicionales de control social, así como la aplicación al derecho de los pueblos indígenas reconocidos en la constitución nacional.

Artículo 8.- Son objetivos de la asociación:

1. Representar a sus asociados ante autoridades o terceros.
2. Propender por el mejoramiento de las condiciones laborales de los wayuu.
3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los wayuu.
4. Propender por el establecimiento de la educación intercultural bilingüe y de la asistencia médica intercultural de acuerdo a políticas trazadas en concertación con las instituciones.
5. Propender por el bienestar social y económico de las familias wayuu en los territorios donde desarrollen sus actividades.
6. Adelantar actividades de carácter industrial y comercial bien sea en forma directa a través de convenios celebrados en personas naturales y jurídicasnacionales o internacionales

CAPITULO V

APORTE DE LOS ASOCIADOS, PATRIMONIO, CONFORMACION Y ADMINSITRACION.

Artículo 9.- La asociación tendrá un patrimonio basado en los aportes voluntarios de sus afiliados y en los recursos que se consignan por proyectos específicos. El patrimonio se administrará por parte del CONSEJO DE ARAURAYU de las comarcas y territorialidades familiares Wayuu de la Zona de Ruashe del Municipio de Uribia con base en la concertación de todos los miembros de la Asociación sobre la destinación de los recursos disponibles la cual se llevará a cabo cada año y cuando sea necesario.

Artículo 10.- La asociación llevará en su orden libros de contabilidad y de gastos.

CAPITULO VI.

ORGANOS DE DIRECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y REGIMEN INTERNO.

Artículo 11.- Son órganos de dirección de la Asociación:

- La Asamblea General
- Consejo de Araurayu
- Representante Legal

Artículo 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación de ella emanan las políticas y directrices para ser aplicadas en desarrollo de su objeto social. Y estará compuesto por todas las Autoridades Tradicionales Wayuu de los territorios Clániles asociados o los delegados que estos designen para que los representen. Y se reunirá anualmente previa convocatoria por los representantes legales, por el Consejo de Araurayu o por la mitad más uno de sus miembros. Extraordinaria cuando los hechos o circunstancias lo ameriten y con los mismos condicionantes de convocatoria. Para la Asamblea General esta deber ser convocada con una antelación no inferior a quince (15) días y para la extraordinaria no inferior a diez (10) días. Esta convocatoria debe ser por escrito y debe contener el orden del día, sitio, fecha, hora y deberá ser firmada por quienes convoquen.

Artículo13.- El Quórum para sesionar y deliberar la Asamblea General estará compuesto por la mitad más uno de los miembros que la componen o los delegados designados por los Jefes Familiares Wayuu. Para las decisiones que se deban tomar los miembros de la Asociación en desarrollo de la Asamblea General se harán de acuerdo a la tradición Wayuu públicamente y por consenso; y de no existir consenso se hará por votación de la mitad más uno de los miembros asistentes teniendo en cuenta la mayoría o mitad más uno de los asistentes. En todos los casos se debe levantar Actas donde se consigne lo desarrollado en el evento.

Artículo 14.- Son funciones de la Asamblea General:

- Establecer las orientaciones políticas y directrices generales que debe desarrollar la Asociación para el cumplimiento del objeto social y su desarrollo.
- Nombrar a los miembros del Consejo de Araurayu y Representante Legal para un periodo de Cinco (5) años
- Aprobar o improbar los informes que le presenten el Consejo de Araurayu y o el Representante Legal
- Aprobar o improbar el Presupuesto de gastos anuales que se le presenten
- Aprobar las reformas de Estatutos, los cuales serán de estricto cumplimiento una vez aprobadas

- Delegar en el Consejo de Araurayu el cumplimiento de todas las directrices emanadas de la Asamblea
- Delegar en el Representante Legal previa aprobación del Consejo de Araurayu la conformación de la estructura de funcionamiento de la Asociación para el cumplimiento del Objeto social
- Aprobar o improbar el Plan de Vida, inversiones, o proyectos que se les presente
- Aprobar o ratificar las afiliaciones de nuevas Comarcas o Territorios Clániles y sus respectivos Jefes familiares o Autoridades Tradicionales Wayuu; o formas organizativas propias del Pueblo Wayuu

Las demás que se señalen en la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 15.- El Consejo de Araurayu estará compuesto por Dos (2) Autoridades Tradicionales Wayuu designados por la Asamblea General para un periodo de Cinco (5) años y se reunirá de manera ordinaria cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando la situaciones lo ameriten previa convocatoria de los representantes legales, o por iniciativa propia de dos de sus miembros. En todos los casos la convocatoria deberá ser por escrito que contenga el Orden del día, hora, fecha, lugar y debe estar firmada por quienes convocan. Y para ser miembro del Consejo de Araurayu se requiere hablar el Wayuunaiki, ser o haber sido Jefe Familiar Wayuu reconocido.

Artículo 16.- El quórum para sesionar y deliberar el Consejo de Araurayu se hará con la presencia de los dos miembros. Y las decisiones se tomaran de acuerdo al consenso wayuu. De todas estas decisiones se deberán consignar en Actas

Artículo 17.- Son funciones del Consejo de Araurayu:

- Convocar a Asamblea general ordinaria o extraordinaria cuando fuese necesario por lo menos por decisión de los dos miembros que lo conforman
- Velar por el cumplimiento de las directrices u orientaciones establecidas por la Asamblea General
- Conjuntamente con los Representantes Legales administrar los bienes de la Asociación
- Aprobar en primera instancia la afiliación de los territorios Clániles con sus comunidades y sus respectivos jefes familiares wayuu que deseen ingresar a la Asociación
- Elaborar o aprobar los planes de inversión y de trabajo de la Asociación presentados por los Representantes Legales
- Delegar en el Representante Legal el nombramiento o contratación de personas naturales o jurídicas para el cumplimiento del Objeto Social
- Delegar en los Representante Legal la firma de Contratos, Convenios, Proyectos, Uniones Temporales y demás actos legales para el cumplimiento del objeto social de la Asociación

Artículo 18.- La Representación Legal de la Asociación estará en cabeza de Una (1) persona wayuu designado por la Asamblea General de Autoridades Tradicionales Wayuu, de los territorios Clániles asociados ubicados en el Resguardo de la Alta y Media Guajira, para un periodo de cinco (5) años.

Artículo 19.-El representante legal, además de las funciones propias de la representación legal se ocupara de:

1. Ser parte ejecutiva de la administración de la asociación.
2. Facilitar al Consejo de Araurayu la revisión de las cuentas cuando este lo considere.
3. Firmar las actas deAsamblea General ordinaria u Extraordinaria, de las reuniones del Consejo de Araurayu de la asociación.
4. Llevar actas de las reuniones generales y del CONSEJO DE ARAURRAYU.
5. Recibir las contribuciones voluntarias de los socios.
6. Manejar las cuentas y dineros de la Asociación con sus respectivos recibos, libros, cuentas y Bancos.
7. Celebrar convenios y contrato con personas naturales y jurídicasnacionales o extranjeras para adelantar actividades de carácter industrial y comercial, los cuales podrán desarrollar en forma directa, previa autorización expresa del CONSEJO DE ARAURAYU.
8. Expedir actos administrativos de libre nombramiento y remoción en cargos de coordinación de áreas relacionadas con las actividades de la asociación.
9. Convocar y presidir obligatoriamente las reuniones de Asamblea General ordinaria u Extraordinaria y del Consejo de Araurayu
10. Conformar la estructura organizativa para el funcionamiento de la Asociación
11. Presentar en nombre de la Asociación los Planes de Vida, proyectos, propuestas de ejecución de recursos de Ley, planes de inversión de los asociados
12. Otorgar poderes cuando sea necesario para defender los intereses de los Asociados y del Pueblo Wayuu
13. Representar a los Asociados en todos los eventos de orden nacional e internacional donde se discutan temas que tengan que ver con los Pueblos Indígenas de Colombia
14. Presentar ante la Asamblea General, al Consejo de Araurayu informe de las actividades desarrolladas, ejecución de los programas, proyectos y planes de vida acordados
15. Convocar a un Putchipu(Palabrero) reconocido para solución de de los conflictos internos que se presenten

CAPITULO VII.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE SUCEDAN ENTRE LOS ASOCIADOS.

Artículo 20.- Los conflictos (au"rujawaa) que se susciten entre los asociados serán resueltos mediante los criterios tradicionales de control y regulación social Wayuu, los cuales estarán centrados en el esquema tradicional familiar de la autoridad del "ARAURA" o jefe familiar, ante quien se apela o que interviene dentro de su familia y en la relación con otras familias para concertar con ellas la solución directa o mediante el "PUTCHIPU" o palabrero.

Artículo 21.- El CONSEJO DE ARAURAYU será la instancia final para la solución de los conflictos (Au"rujawaa) de los asociados, el cual se apoyará en el antes dicho mecanismo tradicional Wayuu.

Artículo 22.- Los estatutos de la Asociación solo se reformaran por decisión de la mitad más uno de sus asociados así como la disolución de la misma, en asamblea ordinaria o extraordinaria convocada solo para estos efectos.

Artículo 23.- Los asociados que quieran retirarse podrán hacerlo previa realización de la asamblea territorial correspondiente y avalada por el Putchipu o Palabrero de la Asociación, y presentando la renuncia por escrito a la asociación.

Artículo 24.- Si se decide liquidar la asociación en el mismo acto de la reunión general o extraordinaria los bienes de la liquidada asociación deberán pasar como patrimonio de ente que se cree con los mismos objetivos e igual jurisdicción en el contexto del Decreto 1088 de 1993 y de acuerdo a los principios sociales Wayuu.

Los presentes Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en la Asamblea General de Constitución celebrada el 15 de Mayo de 2013, se anexa al Acta de Constitución y se firma por

IRINA PATRICIA BOURIYU
Presidente de la Asamblea

WILDER JOSE AGUILAR BOURIYU
Secretario de la Asamblea

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AKUMAJA WAKUAIPA-A RES. 0113/2013 – MINISTERIO DEL INTERIOR – ASUNTOS INDIGENAS DISTRITO DE RIOHACHA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SEGÚN LAS NIIIF

CERTIFICADO DE ESTADOS FINANCIEROS DE ENERO 01 A JUNIO 30 DEL 2025

Riohacha 31 de Julio del 2025

Señores
ASAMBLEA GENERAL

Nosotros **MOISES DAVID BARROS EPINAYU** como Representante Legal y **CARLOS ANTONIO NUÑEZ NUÑEZ** en calidad de Contador General de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AKUMAJA WAKUAIPA-A DE RIOHACHA**

CERTIFICAMOS

Que hemos preparado bajo nuestra responsabilidad los estados financieros, estado de situación financiera, el estado de resultado integral, de efectivo a 31 de Julio del 2.025, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, que incorpora las **Normas Internacionales de Información Financiera** para entidades del grupo 02, al cual pertenecemos; incluyendo las correspondientes notas que forman parte de las revelaciones y que componen un todo indivisible con los estados financieros.
Además:

A. Las cifras incluidas son fielmente tomadas de los libros oficiales y auxiliares respectivos los cuales se encuentran diligenciados y al día.

B. Durante este periodo:

1. No ocurrieron violaciones por parte del representante legal, ni se obtuvo información de que empleados de manejo y otros empleados de la entidad hayan incurrido en las irregularidades del estatuto anticorrupción (Ley 190 de 2005), del estatuto nacional contra el secuestro (Ley 40 de 1.993) y demás normas legales que permitan que la entidad sea usada para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o que haya financiado o pagado secuestros o extorsiones a grupos subversivos o de delincuencia común que operan en el país.

2. No se obtuvo información relevante sobre el manejo de fondos cuya cuantía permita sospechar razonablemente que son provenientes de actividades delictivas, ante lo cual se hubiese reportado en forma inmediata y suficiente a la Fiscalía General de la Nación o a los cuerpos especiales de la Policía que ésta designe.

3. No se recibieron comunicaciones de entidades reguladoras como la Superintendencia de Sociedades, DIAN, Superintendencia Financiera u otras; relativas al incumplimiento de las disposiciones legales vigentes o a la presentación correcta de los estados financieros de la entidad.

ASOCIACION DE AUTORIDADES
TRADICIONALES WAYUU AKUMAJA WAKUAIPA-A
RES. 0113/2013 – MINISTERIO DEL
INTERIOR – ASUNTOS INDIGENAS
DISTRITO DE RIOHACHA



4. No se presentaron violaciones a las leyes o reglamentos. Estas actuaciones podrían implicar situaciones especiales a revelar en los estados financieros o suscitar obligaciones que serían base para registrar un pasivo contingente.

5. No se conoce de la existencia de otros pasivos de importancia diferentes a aquellos registrados en los libros o de ganancias o pérdidas contingentes que exigen sean revelados en las notas a los estados financieros.

C. Garantizamos la existencia de los activos y pasivos cuantificables, así como sus derechos y obligaciones registrados de acuerdo con corte de documentos y con las acumulaciones y compensaciones contables de sus transacciones en el ejercicio de 31 de Diciembre del 2.019. Las Propiedades planta y equipo han sido objeto de avalúo utilizando métodos de reconocido valor técnico y se tiene inventario y control de la propiedad planta y equipo.

D. Confirmamos la integridad de la información proporcionada puesto que todos los hechos económicos, han sido reconocidos en ellos.

E. Los hechos económicos se han registrado, clasificado, descrito y revelado dentro de los estados financieros y sus respectivas notas, incluyendo sus gravámenes, restricciones a los activos; pasivos reales y contingentes.

F. Las garantías dadas a terceros para el cumplimiento de contratos son suficientes y el cumplimiento de los mismos está garantizado.

G. No se ha dado manejo a recursos en forma distinta a la prevista en los procedimientos de la entidad.

H. La fundación no tiene planes ni intenciones futuras que puedan afectar negativamente el valor en libros o la clasificación de los activos y pasivos a la fecha de este estado de situación financiera.

I. Se ha preparado el presupuesto para el año 2.020 en el cual se tienen previstos ingresos suficientes para cubrir los gastos del período y cubrir pérdidas en todo o en parte de años anteriores si las ha habido.

J. La asociacion ha dado estricto y oportuno cumplimiento al pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con las normas vigentes.

K. Se han revelado todas las demandas, imposiciones o sanciones tributarias de las cuales se tenga conocimiento.

L. No hemos sido advertidos de otros asuntos importantes que pudiesen dar motivo a demandas y que deben ser revelados.